Tema
Acción de repetición por pago parcial
CRM
46771
Problema(s) jurídico(s)
¿Procede la acción de repetición en virtud del cumplimiento parcial por costas, de una obligación derivada de una condena impuesta por un proceso de reparación directa?.
Análisis jurídico
1. **Definición de la acción de repetición:** Esta acción se fundamenta en la responsabilidad patrimonial derivada de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente estatal. El marco legal incluye la Ley 678 de 2001, Ley 2195 de 2022 y Ley 2220 de 2022. Se destaca que debe haber una condena judicial u otra forma de terminación de un conflicto que imponga una carga indemnizatoria al Estado, y se debe demostrar la conducta dolosa o culposa grave del agente, y que efectivamente el Estado efectuó el pago. 2. **Pago parcial de la condena y término de caducidad:** El Consejo de Estado ha señalado que, exigir que la entidad satisfaga totalmente el crédito judicial para ejercer el citado medio de control, constituiría una limitante a la legitimación que tiene la administración, la cual no se encuentra establecida ni en la Constitución ni en la ley. En este sentido, el máximo tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ha precisado que, el pago puede ser parcial, pudiéndose repetir únicamente por los valores efectivamente sufragados. La misma Corporación ha determinado que, el cómputo de caducidad en eventos en que se efectúa el pago parcial, se debe realizar a partir de la fecha en que efectivamente se sufragó el valor de la condena o conciliación. En ese orden de ideas, en los casos en que las entidades cumplieron parcialmente la obligación reconocida judicialmente, la caducidad de la acción de repetición comenzará a contarse a partir de la fecha en que efectivamente se realizó la respectiva erogación. 3. **Acción de repetición por costas procesales:** El Consejo de Estado, mediante Sentencia de Unificación del 6 de agosto de 2019, sostuvo que las costas tienen carácter indemnizatorio y retributivo. En ese sentido, resulta viable el estudio de la acción de repetición sobre las sumas reconocidas judicialmente por este concepto, dado que, según el artículo 2 de la Ley 678 de 2001, dicho medio de control procede cuando se "haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado".
Respuesta
La Agencia considera que, en principio, sí puede resultar procedente la interposición del citado medio de control, por los valores sufragados por esos conceptos, incluso si la obligación se canceló solo parcialmente. Ahora bien, correspondería al Comité de Conciliación de la entidad, previo informe del ordenador del gasto, definir si, en el asunto particular, se cumplen o no los demás requisitos para adelantar la acción, para lo cual, cuenta con 4 meses luego de la fecha

en que cumplió con ese crédito y, en caso de establecerse su viabilidad, la demanda se debería presentar dentro de los 2 meses siguientes.